

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

486 **CORRECCION DE ERRORES del Decreto 24/85, de 28 de marzo, sobre constitución del Consejo de Transportes de la Región de Murcia.**

En la página 1243, en la exposición de motivos, donde dice: «Se juzga la necesidad, conveniencia... que emita informes preceptivos y evalúe las consultas...», debe decir: «Se juzga la necesidad, conveniencia... que emita informes preceptivos y evalúe las consultas...».

En el 2.º párrafo de la página 1243, que dice: «A fin de procurar una mayor claridad en el desarrollo del transporte, estarán representados en el órgano que se crea todos los interesados...», deberá decir: «... todos los intereses».

En la página 1244, en el apartado c) Consumidores y usuarios, hay que incluir un nuevo subapartado r):

«r) Un representante del Consejo de Cámaras de la Región de Murcia».

Como consecuencia, los subapartados que aparecen en el Decreto con las letras r) y s), deberán aparecer con las letras s) y t).

En el artículo 5.º D.r donde dice: «...representatividad en el sector y en ámbito regional...», debe decir: «...representatividad en el sector y en el ámbito regional...».

Murcia, 30 de abril de 1985.—El consejero.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

487 **ORDEN de 10 de mayo de 1985, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan cuatro becas de especialización para realizar un curso en ciencia e ingeniería de alimentos.**

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, conocedora de la importancia que el sector agroalimentario tiene dentro de la economía regional, y consciente de la necesidad de formar técnicos en dicho sector, ha decidido convocar cuatro becas de especialización en las ramas de ingeniería de alimentos y/o en ciencia y tecnología de los alimentos.

Dichas becas se regirán por las siguientes bases:
Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de cuatro becas de especialización para titulados superiores en las ramas de ingeniería (industrial y agrónomos) y licenciados en ciencias

químicas, biológicas, farmacia y veterinaria, para la realización de cursos máster en ciencia e ingeniería de alimentos en la Universidad Politécnica de Valencia.

Segunda.—Características de las becas.

1.—Descripción del curso.—Las becas se conceden para la realización de cursos máster en ciencia e ingeniería de alimentos que imparte la Universidad Politécnica de Valencia.

2.—Cuantía de las becas.—Las becas están dotadas, cada una de ellas, de la cuantía de 500.000 pesetas. Dicha cuantía incluye los gastos de matrícula del curso, más una asignación mensual para gastos de estancia y desplazamiento.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a la adjudicación de alguna de las becas deberán estar en posesión de la titulación adecuada de acuerdo a lo especificado en la disposición primera y ser nacidos o residentes en la Región de Murcia.

Cuarta.—Solicitudes.

Las personas interesadas en esta convocatoria deberán presentar instancia de solicitud en el Registro de la Dirección Regional de Planificación, en el plazo de 20 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Quinta.—Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal o fotocopia compulsada.

b) Curriculum académico y profesional.

c) Todos aquellos méritos que, debidamente acreditados, considere el aspirante pueden ser de interés.

Sexta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Director regional de Planificación.

— Vocales:

Tres vocales designados por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Dos vocales representantes de la Universidad Politécnica de Valencia.

Actuará como secretario de la Comisión uno de los tres vocales designados por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Séptima.—Valoración de méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Comisión convocará a los

miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes. La Comisión quedará válidamente constituida si concurren el presidente y, al menos, tres de los cinco vocales.

La valoración de méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada. Si los miembros de la Comisión lo consideran oportuno, podrán acordar la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no alcanzan unanimidad para la concesión de las becas, se concederán éstas por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente de la Comisión.

Octava.—Propuesta de concesión.

Acabada la valoración de los aspirantes, la Comisión formulará la propuesta de concesión de becas, a favor de aquellos aspirantes que considere más capacitados, pudiendo declarar desierta alguna de las becas si ninguno de los aspirantes reúne los requisitos mínimos de aptitud. La concesión de la beca implica la admisión automática como alumno del Máster en Ciencia e Ingeniería de Alimentos.

Novena.—Resolución.

Corresponde al consejero de Industria, Comercio y Turismo dictar la resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El consejero de Industria, Comercio y Turismo podrá anular, en cualquier momento, la concesión de la beca si a su juicio hubiera motivos suficientes para ello, previa propuesta del director regional de Planificación e Informe a la Comisión de Adjudicación.

Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual ni laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, no dando, por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

Duodécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Murcia, 10 de mayo de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

488 DECRETO número 33/1985, de 16 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las funciones y medios transferidos de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas.

Por Real Decreto 2387/1982, de 24 de julio, se aprobó el traspaso de funciones y servicios en materia de industria y energía, con carácter provisional, que ahora han sido ampliados y efectuada su valoración definitiva mediante el Real Decreto

640/1985, de 20 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 10 de mayo.

Es preciso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 de la Ley de 18 de octubre de 1982, del Gobierno y de la Administración Pública Regional, atribuir dichas competencias a la Consejería que ya las tiene en desarrollo.

En consecuencia, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las competencias, funciones y medios transferidos a esta Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas por el Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, quedan atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo.—Corresponderá a la Dirección Regional de Industria el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas, a que se refiere el citado Real Decreto 640/1985, sin perjuicio de las que asuma directamente el consejero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el consejero de Industria, Comercio y Turismo se podrán adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

489 DECRETO número 34/1985, de 16 de mayo, de atribución de competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de reforma y desarrollo agrario.

El Decreto 90/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, establece la estructura orgánica de la misma, incluyendo dentro de sus unidades la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, cuyas competencias se definen en el artículo 20 del referido Decreto, señalando que deberán incluirse entre las mismas «aquellas que habrán de asignarse en materia de desarrollo agrario y conservación de la naturaleza».

Con posterioridad, el Decreto 5/1985, de 17 de enero modifica y amplía dicha estructura orgánica creando las unidades administrativas que habrán